

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 249

(Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993, LOS DECRETOS 2811 DE 1974 Y 1076 DE 2015,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

De la Reglamentación de las corrientes o de depósitos de aguas públicas

Que el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.2 de la misma normativa establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.13.4 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

De la Reglamentación de los Vertimientos

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.1.4 impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento

Que el artículo 2.2.3.3.7.1 de la norma precitada, establece que *"La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

(Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución...

Que la autoridad ambiental competente, dará a conocer la resolución mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la visita técnica y el estudio de reglamentación de vertimientos comprenderán, según el artículo 2.2.3.3.7.4 ibídem:

1. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
3. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.
4. Caracterización de los vertimientos.
5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los usos actuales y potenciales.
6. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.

Consideraciones

Que en el mes de marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la "Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico" –PGIRH, la cual recoge los lineamientos de política desde el nivel nacional para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas y los indicadores para su implementación, seguimiento y evaluación. Los lineamientos establecidos en la política deberán ser acogidos por las diferentes entidades, en particular las Autoridades Ambientales y por los usuarios del recurso.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, **la reglamentación de los usos del agua**, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y **la reglamentación de los vertimientos**; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

(Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Que con base en las anteriores consideraciones, se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de actualización de la Reglamentación de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, con su correspondiente reglamentación de vertimientos, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico – GIRH

Que la microcuenca de la quebrada Manizales, fue priorizada en el ejercicio "Priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en jurisdicción de CORPOCALDAS", herramienta sistémica de análisis desarrollada por el Grupo de Investigación en Agua y Saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira para CORPOCALDAS bajo el Contrato 254 de 2012, que tiene en cuenta los criterios de cantidad, calidad, conflictos, servicios públicos y ecosistemas estratégicos.

Que mediante el desarrollo de las actividades de "apoyo para el ordenamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Chinchiná", realizadas por la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco del contrato N° 113 de 2013, se priorizó a la microcuenca de la quebrada Manizales para su reglamentación en aspectos de usos y vertimientos.

Que mediante la Resolución N° 469 de 2014, la Corporación establece los Objetivos de Calidad para la quebrada Manizales, los cuales deberán ser cumplidos en los próximos 5 años, para lo que será necesario poner en funcionamiento el interceptor de la quebrada Manizales sector Maltería, y redistribuir las cargas generadas y caudales captados.

Que a través de la resolución No. 035 del 13 de febrero de 2008, modificada por las resoluciones No. 304 del 01 de septiembre de 2009, 170 del 24 de marzo de 2010 y 323 del 03 de septiembre de 2014, se reglamentó el uso del recurso hídrico en la subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.

Que dentro de la resolución nombrada en el inciso anterior, se reglamentó el uso del recurso hídrico de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales.

Que debido al incremento de usuarios, cambio de usos del agua y demás factores de otorgamiento, se hace necesaria la actualización de la reglamentación de estos cuerpos de agua, pertenecientes a la microcuenca de la Quebrada Manizales, de acuerdo al artículo 157 del Decreto 2811 de 1974.

Lo anterior evidencia que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesaria la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca de la quebrada Manizales.

En consecuencia, este despacho

(Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la actualización de reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca de la quebrada Manizales, Cuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, así como la reglamentación de los vertimientos que se realicen a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca de la quebrada Manizales así:

Actividades	Tiempo (meses)						
	1	2	3	4	5	6	7
	01-jul-15	01-ago-15	01-sep-15	01-oct-15	01-nov-15	01-dic-15	01-ene-16
Socialización de la declaratoria de Reglamentación de la microcuenca de la Quebrada Manizales							
Inventario de usuarios del recurso hídrico (captaciones y vertimientos)							
Estimación de la demanda hídrica en la microcuenca							
Estimación de la oferta hídrica en la microcuenca							
Proyecto propuesta de distribución de caudales en la microcuenca							
Proyecto propuesta de distribución de cargas en la microcuenca							
Declaratoria de distribución de caudales en la microcuenca							
Declaratoria de distribución de cargas en la microcuenca							

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. Fijar el presente acto administrativo en la página web, la cartelera de la Corporación y la alcaldía del municipio de Manizales.
2. Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias. Si existen facilidades en la zona, adicionalmente se emitirá este aviso a través de la emisora radial del lugar.

(Junio 17 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la microcuenca de la Quebrada Manizales, Cuenca Río Chinchiná en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- 1) Reglamentación de los cuerpos de agua:
 - a. Cartografía
 - b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas
 - c. Hidrometeorológicos
 - d. Agronómicos
 - e. Riego y drenaje
 - f. Socioeconómicos
 - g. Obras hidráulicas
 - h. De incidencia en el desarrollo de la región
 - i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua
 - j. Legales
 - k. Módulos de consumo
 - l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.
- 2) Reglamentación de los vertimientos
 - a. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - b. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
 - c. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.
 - d. Caracterización de los vertimientos.
 - e. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.
 - f. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.

Dada en Manizales, el diecisiete (17) de junio de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL JIMENEZ GARCÍA
Director General

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Consuelo Mejía Gallo